



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2026-0030-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** *Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...)"*
- Que,** *el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*
- Que,** *el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*
- Que,** *el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Se reconoce y garantizará a las personas: (...)
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)"*
- Que,** *el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*
- Que,** *el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador define "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"*
- Que,** *el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el*

Cerca de ti!



control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)"

Que, *el Art. 11 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: "Alcance del componente de ordenamiento territorial. - Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)"*

Que, *el Art. 18 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece "Suelo Urbano. - El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos"*

Que, *el Art. 74 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: "Asentamiento de hecho. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos"*

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define las *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”*.
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”*.
- Que,** el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley”*.
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”*.
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que respecta a la sesión ordinaria, señala: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*.
- Que,** el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina: *“Instalado el concejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa*

Cerca de ti!



con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”.

Que, *el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, en uso de sus facultades administrativas y legales, aprobó en sesiones ordinarias de fecha 24 de enero y 28 de marzo del 2019, en primero y segundo debate, respectivamente, la ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO “COMITÉ PROMEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO”, cuyo propósito es normar y regularizar el asentamiento en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudadanía, instrumento jurídico en el cual dentro del Art. 8, se estableció restricciones para la escrituración individual de las manzanas 11, 14, 15 y 16, hasta que el propietario cumpla con la dotación del 50% de los servicios básicos;*

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el señor WILMAN GERMÁN ERAZO ZURITA, dirigido a la señora Alcaldesa, en el cual requiere levantamiento de Garantía de las Manzanas 11,14,15,16 del Barrio 2 de Agosto que se encuentran con Prohibición.

Que, con OFICIO Nro. 019-GADMSFD-DPT-RU-2023, de fecha 28 de junio de 2023, dirigido al Ing. José Luis Macias A. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, suscrito por el Arq. Guillermo Revelo. G. Jefe De Regulación y Regeneración Urbana, en el cual solicita se autorice a quien corresponda, se realice el requerimiento de información al departamento financiero sobre la constitución de la garantía de los lotes de terreno descritos anteriormente, con el propósito de finiquitar la prenda depositada por los propietarios del asentamiento humano 2 de agosto, a favor del gobierno municipal de Shushufindi, en cumplimiento del art. 8 de la ordenanza de aprobación de dicho asentamiento.

Que, según INFORME No. GADMSFD-URRU-2023-0184-I, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Guillermo Revelo. G. Jefe De Regulación y Regeneración Urbana, dirigido al Ing. José Luis Macias A. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el cual señala:

1. El gobierno municipal de Shushufindi, en cumplimiento de la disposición transitoria octava de la LOOTUGS, ha impuesto mediante ordenanza, el cumplimiento de una obligación de construir los sistemas de soporte a los propietarios del asentamiento humano 2 de agosto, cumplimiento del 50% y ha impuesto un gravamen sobre los terrenos que conforman las manzanas No. 11, 14, 15 y 16, que consiste en la restricción de escrituración de estos lotes.
2. Existe una ambigüedad en la decisión tomada el 28 de marzo del 2019, mediante ordenanza aprueba el sector 2 de agosto, como un asentamiento humano de hecho y consolidado, con base en la disposición transitoria octava de la LOOTUGS, y sobre ese principio impone un gravamen sobre varios lotes de terreno que conforman este asentamiento humano de hecho y consolidado.
3. El cumplimiento del Art. 8 de la ordenanza que declara como asentamiento humano de hecho y consolidado “comité pro mejoras del barrio 2 de agosto”, por parte de los propietarios se ha cumplido conforme lo indican los diferentes informes técnicos, exceptuando el alcantarillado sanitario

Cerca de ti!



debido a que el gobierno municipal de Shushufindi no ha construido el colector del plan maestro. 4. Existen posesionarios en los lotes de terreno que conforman las manzanas No. 11, 14, 15 y 16, que esperan del gobierno municipal de Shushufindi, el levantamiento de la restricción que pesa sobre estos predios, para legalizar la tenencia de la tierra, como un instrumento de consolidación del suelo. 5. Una vez que los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado 2 de agosto han cumplido con la disposición referente al art. 8 de la ordenanza respectiva, es factible el levantamiento de la restricción de escrituración individualizada de los lotes de terreno que conforman las manzanas Nro. 11, 14, 15 y 16. 6. Recomiendo salvo mejor criterio, se autorice a quien corresponda se remita al departamento jurídico para continuidad del trámite correspondiente al asentamiento humano de hecho y consolidado 2 de agosto.

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-PS-2024-0232-M, de 07 de mayo de 2024, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal, solicita al Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) se sirva disponer al equipo técnico a su cargo, proceda a realizar la correspondiente inspección a fin de determinar cuáles son las manzanas que a la actualidad poseen servicios básicos, esto es a fin de realizar un levantamiento parcial de prohibición, en el evento de no contar con la totalidad de los servicios"*.

Que, mediante informe Nro. 035-AAPP-GADMSFD-FA-2023, de 13 de julio de 2023, el Ing. Frankner Anzules, anterior Analista de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, concluye y recomienda al Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: *"Una vez que se realizó la inspección técnica y realizada la validación de la información administrativa, se verifico que el GADMSFD ha realizado obras mediante administración directa según sus competencias, las cuales alcanza una cobertura aproximada de un 70% del Servicio de Agua Potable en las manzanas N° 11, 14, 15, 16 y un 65 % en el barrio 2 de agosto de la ciudad de Shushufindi; adicionalmente se indica que en las manzanas antes mencionadas no se ha ejecutado obras de infraestructura pública correspondiente al Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial. Se sugiere se remita el presente documento a la Dirección de Planificación con la finalidad de informar de las obras de infraestructura pública ejecutadas por el GADMSFD según competencias del DAPA mediante administración directa en el barrio 2 de agosto de la ciudad e Shushufindi"*.

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-PS-2024-0232-M, de 07 de mayo de 2024, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal, solicita al Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) se sirva disponer al equipo técnico a su cargo, proceda a realizar la correspondiente inspección a fin de determinar cuáles son las manzanas que a la actualidad poseen servicios básicos, esto es a fin de realizar un levantamiento parcial de prohibición, en el evento de no contar con la totalidad de los servicios"*

Cerca de ti!



Que, mediante informe Nro. GADMSFD-URRU-2023-0184-I, de 19 de octubre de 2023, el Arq. Guillermo Revelo Guerrero, anterior Jefe de Regulación y Regeneración Urbana, concluye y recomienda al Ing. José Luis Macías Avilés, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"1. El gobierno municipal de Shushufindi, en cumplimiento de la disposición transitoria octava de la LOOTUGS, ha impuesto mediante ordenanza, el cumplimiento de una obligación de construir los sistemas de soporte a los propietarios del asentamiento humano 2 de agosto, cumplimiento del 50% y ha impuesto un gravamen sobre los terrenos que conforman las manzanas No. 11, 14, 15 y 16, que consiste en la restricción de escrituración de estos lotes. 2. Existe una ambigüedad en la decisión tomada el 28 de marzo del 2019, mediante ordenanza aprueba el sector 2 de agosto, como un asentamiento humano de hecho y consolidado, con base en la disposición transitoria octava de la LOOTUGS, y sobre ese principio impone un gravamen sobre varios lotes de terreno que conforman este asentamiento humano de hecho y consolidado. 3. El cumplimiento del Art. 8 de la ordenanza que declara como asentamiento humano de hecho y consolidado "comité pro mejoras del barrio 2 de agosto", por parte de los propietarios se ha cumplido conforme lo indican los diferentes informes técnicos, exceptuando el alcantarillado sanitario debido a que el gobierno municipal de Shushufindi no ha construido el colector del plan maestro. 4. Existen posesionarios en los lotes de terreno que conforman las manzanas No. 11, 14, 15 y 16, que esperan del gobierno municipal de Shushufindi, el levantamiento de la restricción que pesa sobre estos predios, para legalizar la tenencia de la tierra, como un instrumento de consolidación del suelo. 5. Una vez que los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado 2 de agosto han cumplido con la disposición referente al art. 8 de la ordenanza respectiva, es factible el levantamiento de la restricción de escrituración individualizada de los lotes de terreno que conforman las manzanas Nro. 11, 14, 15 y 16. 6. Recomiendo salvo mejor criterio, se autorice a quien corresponda se remita al departamento jurídico para continuidad del trámite correspondiente al asentamiento humano de hecho y consolidado 2 de agosto".*

Que, mediante memorando Nro. GADMSFD-DPT-2023-1347-M, de 30 de octubre de 2023, el Ing. José Macías Avilés, Director de Planificación, remite al MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal del GADM Cantón Shushufindi, el expediente del proceso de levantamiento de restricción de escrituración individual del Barrio 2 de Agosto, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-PS-2024-0232-M, de 07 de mayo de 2024, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal, solicita al Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) se sirva disponer al equipo técnico a su cargo, proceda a realizar la correspondiente inspección a fin de determinar cuáles son las manzanas que a la actualidad poseen servicios básicos, esto es a fin de realizar un levantamiento parcial de prohibición, en el evento de no contar con la totalidad de los servicios".*

Que, mediante informe Nro. 037-DAPA-UALC-JAMP-2025, de 14 de abril de 2025, el Ing. Javier Méndez Padilla, Jefe de la Unidad de Alcantarillado, concluye y

Cerca de tí!



recomienda al Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADM Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: *"✓ Se ha verificado existe una cobertura aproximada del 65% de red de Agua Potable en las Manzanas 11, 14, 15 y 16 del Barrio 2 de Agosto con una presión de servicio media de 10 PSI. Sin embargo, en caso de requerirlo se puede derivar de las redes existentes líneas de Agua potable hacia los predios que en la actualidad no cuentan con acceso a dicho servicio. ✓ Se ha verificado que NO se cuenta con el servicio de Alcantarillado Sanitario en las manzanas 11, 14, 15 y 16. Sin embargo, se puede derivar las descargas de aguas residuales provenientes de dicha zona, al Colector 8 del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario de la ciudad, mismo que aún no se encuentra construido. Por lo que en caso de necesitarlo y bajo sus propios medios los propietarios deberán optar por opciones individuales para la recolección de las aguas servidas tales como pozos sépticos o biodigestores, esto hasta que se ejecute el colector antes indicado. ✓ En caso de que los propietarios requieran el servicio de Alcantarillado sanitario antes de que se construya el colector 8 del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario, así como las respectivas derivaciones de las descargas provenientes de la zona, estos deberán optar por la construcción de soluciones individuales tales como biodigestores o pozos sépticos cuya ejecución debe ser a cuenta de cada uno de los propietarios. ✓ Aun cuando no se cuenta con el servicio de alcantarillado pluvial, el drenaje de las vías se realiza por escorrentía superficial y se tienen cuerpos hídricos y colectores de agua lluvias proyectados en la zona a los cuales se pueden realizar las descargas correspondientes a una futura ejecución del alcantarillado pluvial"*

Que, mediante informe Nro. 084 GADM-SFD-DAMB-URS-2025-I, de 30 de septiembre de 2025, el Ing. Alfonso Caisachana Vásquez, Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, concluye y recomienda al Ing. Roberto Troya, Director de Ambiente del GADM del Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: *"• Luego de revisar el pedido presentado y verificar las condiciones actuales del sector, se concluye que la Manzana N.º 11: Lotes del 01 al 38, Manzana N.º 14: Lotes del 01 al 20, Manzana N.º 15: Lotes del 01 al 12, Manzana N.º 16: Lotes del 01 al 22 del Asentamiento Humano De Hecho Y Consolidado "Comité Pro Mejoras Barrio 2 de Agosto", se viene realizando la recolección de residuos sólidos con total normalidad, sin inconvenientes operativos, ya que las vías de acceso se encuentran habilitadas y permiten el ingreso del vehículo de recolección en este sector. • En función de lo expuesto, se recomienda remitir esta información a la Dirección de Planificación, para que realicen la evaluación del levantamiento de las garantías o prohibiciones que actualmente recaen sobre dichos predios, a fin de que se pueda proceder con la titularización individual"*

Que, mediante informe Nro. GADMCSFD-DPT-UCRU-2025-0187-I, de 30 de septiembre de 2025, la Ing. Diana Moreno Báez, Jefe de Regulación Urbana, recomienda al Ing. José Macías Avilés, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"1. Levantar las garantías impuestas a las manzanas N.º 11, 14, 15 y 16 del Asentamiento Humano 2 de agosto, dado que ya se ha cumplido con más del 50 % de la dotación de servicios básicos, requisito establecido en la normativa vigente. 2. Disponer a las unidades competentes la elaboración de la reforma*



a la ordenanza, a fin de viabilizar el levantamiento de las garantías, considerando que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 8. Una vez levantadas las restricciones, se deberá proceder con la emisión de las escrituras individuales a favor de los propietarios. 3. Coordinar con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Obras Públicas la planificación para la ampliación futura de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, en concordancia con el Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal. 4. Mantener el principio de corresponsabilidad entre el GAD Municipal y los propietarios, a fin de garantizar la sostenibilidad de las obras públicas y el cumplimiento de los estándares mínimos del asentamiento humano”.

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0666-I, del 08 de diciembre de 2025, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) 4.1. *Que la propuesta de Ordenanza denominada: REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO CON LA APROBACIÓN DEL SECTOR “COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO 2 DE AGOSTO”, sea puesta en Consideración de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, para el respectivo análisis, para lo cual sugiero que se cuente con los otros señores ediles que no forman parte de la citada Comisión a fin de que actúen con derecho a voz, pero sin voto”.*

Que, con Oficio Circular Nro. GADMCSHFD-A-2025-0117-OFC, del 22 de diciembre de 2025, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, remite el expediente y sus habilitantes del trámite de aprobación de la Ordenanza denominada: Reforma a la Ordenanza que Declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto, dirigido a la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, para que realice el análisis técnico, legal y emita el informe correspondiente.

Que, mediante convocatoria Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-001-CE, del 19 de enero de 2026, registrada con trámite **SIGAP Nro. GADMCSHFD-SG-2023-0005805-O**, con la cual el Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Presidente de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, convoca a una sesión extraordinaria a realizarse el día miércoles 21 de enero de 2026 a las 09h00, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día: “(...) 4. *Conocer y analizar el Proyecto de Ordenanza denominado: Reforma a la Ordenanza que Declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto, remitido mediante el Oficio Circular Nro. GADMCSHFD-A-2025-0117-OFC, suscrito por la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...)*”.

Que, mediante informe I Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-001-I de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por los señores integrantes de la comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial recomiendan a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: **1.-** Que el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi atienda favorablemente el trámite de

Cerca de ti!



aprobación del Proyecto de Ordenanza denominado: Reforma a la Ordenanza que declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto, por cuanto son favorables los informes técnicos y jurídico respectivamente de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Ambiente, Higiene y Salubridad, Obras Públicas; Planificación y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica. **4.2.-** Que, en la etapa administrativa pertinente, se ejecute el respectivo proceso de socialización y/o pre-legislativo del presente proyecto de Ordenanza, a través de la Dirección de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social, y/o Direcciones competentes para el efecto. (...).

Que, según Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2024-0492-I, del 13 de septiembre de 2024, el Abg. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) Una vez que se cuenta con el Informe N° GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-001-I, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por los integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, en el que no se realizó observación alguna al proyecto de Ordenanza anexo, sobre la base de lo indicado, recomiendo a usted, sea puesto en Consideración del seno del Concejo Municipal para que sea analizada y aprobada en Primer Debate, la "Reforma a la Ordenanza que Declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto"."*

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 5 de febrero del 2026.

Que, en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: "Conocer, resolver y aprobar en primer debate la reforma a la Ordenanza que declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto, con sustento en el Informe N° GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-001-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial e informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-047-I, emitido por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado.

Que, Luego de la explicación por parte del señor Concejal integrante de la comisión de suelo y ordenamiento territorial, así como también del área técnica de la dirección de avalúos y regulación urbana Encargado, el señor Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino Merino** respaldada por la señorita **Nathaly Sánchez Mendoza** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría relativa del Seno del Concejo Municipal.

Cerca de ti!



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

- Artículo 1.** **ACOGER** el contenido del Informe N° GADMCSHFD-CM-CSOT-2026-001-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial e informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-047-I, emitido por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado
- Artículo 2.** **APROBAR EN PRIMER DEBATE** el proyecto de reforma a la Ordenanza que declara como Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Comité Promejoras Barrio 2 de Agosto.
- Artículo 3.** **REMITIR** a Procuraduría Sindica la presente resolución para que emita el respectivo informe para el segundo y definitivo debate.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada en la sesión ordinaria del 5 de febrero de 2026.

Shushufindi, 6 de febrero de 2026

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!